



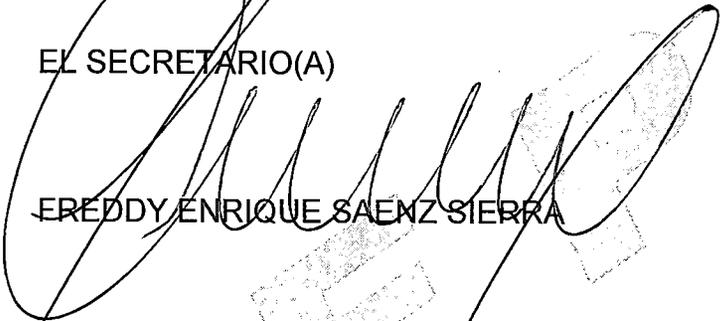
NUR <11001-60-00-019-2014-06130-00
Ubicación 39647
Condenado SANDRA MILENA SOTO FIGUEROA
C.C # 52227315

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN ✓

A partir de hoy 21 de Junio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 13 DE MAYO DE 2021, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2º del C.P.P. Vence el día 22 de Junio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-019-2014-06130-00
Ubicación 39647
Condenado SANDRA MILENA SOTO FIGUEROA
C.C # 52227315

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Junio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2º del C.P.P. Vence el 24 de Junio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kaysser

Radicación: 110016000019201406130
Ubicación: 39647
Condenado : SANDRA MILENA SOTO FIGUEROA
Cédula: 52227315
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN

PASTOR

Bogotá, D.C., Mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Decidir en torno a la solicitud de redosificación de la pena solicitada por la condenada **SANDRA MILENA SOTO FIGUEROA**, conforme a la solicitud que antecede.

CONSIDERACIONES

ANTECEDENTES: El **25 de mayo de 2016**, el Juzgado 17 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá la condenó como coautora penalmente responsable del delito de hurto calificado agravado, a la pena de 144 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena privativa de la libertad. Se negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Los hechos ocurrieron el **27 de abril de 2014**.

En sede de apelación, la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en providencia emitida el 30 de junio de 2017, resolvió confirmar la sentencia de primer nivel.

El 9 de enero de 2018, se avocó el conocimiento del presente asunto.

Por los hechos materia de condena, se encuentra privada de la libertad desde el 27 de septiembre de 2019.

El 2 de marzo de 2021, se negó la acumulación jurídica de penas a **SANDRA MILENA SOTO FIGUEROA**, de las sentencias condenatorias proferidas por los Juzgados 17 Penal Municipal con Función de Conocimiento y 6 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.

El 11 de marzo de 2021, se le reconoció un mes por concepto de redención de pena.

LA PETICIÓN. Solicita la redosificación de la sanción penal, poniendo de presente los principios de igualdad y favorabilidad, ya que sus compañeras de causa fueron condenas a una pena de prisión inferior.

CONSIDERACIONES. Al Juez executor de la pena solo le es dable modificar la sanción penal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 38 de ley 906 de 2004, en aplicación del principio de favorabilidad, cuando la entrada en vigencia de una ley posterior así lo permita, bajo otra circunstancia no le es posible modificar el fallo condenatorio.

En el *sub - examine*, la sentencia que le impuso la condena de 144 meses de prisión a SANDRA MILENA SOTO FIGUEROA se encuentra en firme, tal circunstancia implica que la sentencia sea en principio inmodificable, a luz del principio de seguridad jurídica que irradia un estado constitucional de derecho, en concordancia con el principio de cosa Juzgada que dota a las providencias de tres atributos fundamentales: 1) **La sentencia en firme es inmutable, e implica que no puede ser modificada, ni aun por el juez que la profirió;** 2) La sentencia es definitiva, e implica que después de proferida no es posible debatir puntos o aspectos que debieron controvertirse en las oportunidades procesales correspondientes; 3) la sentencia es coercible, e implica la posibilidad de obtener su ejecución forzada.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que no hay norma posterior que dé lugar a la aplicación de la favorabilidad, la sanción impuesta a SANDRA MILENA SOTO FIGUEROA no puede ser modificada por este despacho ni aun cuando se observaren errores en el quantum e imposición de la pena o cualquier otro aspecto, lo que es motivo suficiente para despachar adversamente la pretensión del sentenciado.

En este evento, la sentenciada SANDRA MILENA SOTO FIGUEROA no invoca la modificación de su pena, en virtud de la aplicación de una nueva ley, sino por cuanto considera que en aplicación del principio de igualdad, debe imponérsele la misma pena que a sus compañeras de causa. Al respecto, se advierte que el juzgado fallador fue claro al justificar la diferencia en que la señora SANDRA MILENA tiene antecedentes penales, mientras que sus compañeras de causa no, decisión que fue confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, recordando que la igualdad se debe predicar entre iguales, en este caso, una persona tenía antecedentes mientras que otras no.

Así, se concluye que en este caso, no es posible modificar la sentencia y en consecuencia redosificar la pena de prisión, puesto que, se insiste, estamos ante una sentencia debidamente ejecutoriada, surgiendo entonces el concepto de la cosa juzgada que permite otorgar a esa decisión el carácter de vinculante, definitiva e inmodificable.

Cabe señalar, que en esta etapa del proceso la vía idónea para remover la cosa juzgada y quitarle valor a la sentencia es la acción de revisión. Así lo ha



indicado de manera reiterada la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, entre otras decisiones, en la emitida el 22 de agosto de 2012, con ponencia del Doctor Julio Enrique Socha Salamanca, en la que señaló:

(...) 5. Ab initio anuncia la Sala, y de ahí el sentido de su decisión, que cualquier pretensión encaminada a modificar la inmutabilidad de una sentencia que ha hecho tránsito a cosa juzgada, sólo es susceptible de ser estudiada a través de la acción de revisión, por el respectivo juez de la acción, dentro del marco de las causales taxativamente señaladas en la ley, con la salvedad relacionada en materia punitiva frente a los casos de ley posterior favorable, cuyo conocimiento por expreso mandato del legislador, artículo 38 de la Ley 906 de 2004, fue asignado a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad.

Así las cosas, resulta claro que en esta fase de la ejecución de la pena, no es posible modificar la sentencia por las razones aducidas por la sentenciada SANDRA MILENA SOTO FIGUEROA y por tal razón se negará su solicitud.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.

RESUELVE

PRIMERO: NO REDOSIFICAR la pena impuesta por el Juzgado 17 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, a la señora SANDRA MILENA SOTO FIGUEROA, de conformidad con lo dicho en parte supra.

SEGUNDO: ADVERTIR que contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, que se pueden interponer dentro de los tres (3) días siguientes a la última notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA

Centros Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia 11 JUN 2021
La Secretarías

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Bogotá, D.C. 28 Mayo 2021
En la fecha notifico personalmente la anterior providencia a
informandole que contra la misma proceden los recursos
de Sandra Milena Soto Figueroa
El Notificado, [Signature] 50227315
(la) Secretario(a) 50227315

Bogotá, junio 3 de 2021

**JUEZ
JUZGADO TERCERO (3) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIAS DE
BOGOTÁ
CIUDAD E.S.D.**

ASUNTO. Recurso de reposición con subsidio de apelación .
RADICADO. 2014-06130

Yo, **SANDRA MILENA SOTO FIGUEROA**, con CC me dirijo muy respetuosamente a su honorable despacho, para sustentar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto interlocutorio del día 13 de mayo y me notificaron el 28 de Mayo del 2021 por medio del cual denegó la redosificación de la pena, estipulada en la ley 1826 de 2017, indicando para el efecto lo siguiente:

Resulta de que yo fui capturada el día 27 de septiembre de 2019, y me acusaron del delito de hurto calificado y agravado. Me presentaron ante el juzgado 55 penal municipal de garantías. Allí me dieron la libertad por haberme allanado los cargos.

Sin darme cuenta siguieron el proceso y el día 25 de mayo de 2016 fui condenada a la pena de 144 meses por el juzgado 17 penal municipal de conocimiento. Sabiendo que me había allanado a los cargos no me dio ninguna rebaja de pena.

Y ahora con la ley 1826 del 2017 tengo derecho a la redosificación de la pena, y una rebaja de la mitad de dicha condena.

Como lo indica el artículo 539 de la ley 1826 del 2017.

Artículo 539. Aceptación de cargos en el procedimiento abreviado. Si el indiciado manifiesta su intención de aceptar los cargos, podrá acercarse al fiscal del caso, en cualquier momento previo a la audiencia concentrada.

La aceptación de cargos en esta etapa dará lugar a un beneficio punitivo de hasta la mitad de la pena. En ese caso, la Fiscalía, el indiciado y su defensor suscribirán un acta en la que conste la manifestación de aceptación de responsabilidad de manera libre, voluntaria e informada, la cual deberá anexarse al escrito de acusación. Estos documentos

serán presentados ante el juez de conocimiento para que verifique la validez de la aceptación de los cargos y siga el trámite del artículo 447..

Eso honorable juez le solicito muy respetuosamente que reponga su decisión en el interlocutorio del 13 de mayo de 2021. El derecho a la redosificación de la pena. Y que me otorgue un 50% de reducción en mi condena. A no ser así le pido muy respetuosamente que me acepte el recurso de apelación ante el tribunal superior de Bogotá que fue el que me dio el dictamen en segunda instancia.

Agradezco la deferencia.

Cordialmente,

**SANDRA MILENA SOTO FIGUEROA
CC. 52227315
CARCEL EL BUEN PASTOR
BOGOTÁ**

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 03 de junio de 2021 10:25 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: *****URG***** NI 39647 - 3 -D - RECURSO REPOSICIÓN APELACIÓN - LMMM
Datos adjuntos: RECURSO REPOSICIÓN APELACIÓN DE REDOSIFICACIÓN SANDRA MARCELA.pdf
Importancia: Alta

Buenos días, reenvió correo para el trámite pertinente.

Ligia Mercedes Mora M
Escribiente Ventanilla 2
Csa Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

De: Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 3 de junio de 2021 9:05 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: Comparto 'RECURSO REPOSICIÓN APELACIÓN DE REDOSIFICACIÓN SANDRA MARCELA' contigo

Get [Outlook para Android](#)

From: Camilo De sierra <camilodesierra@gmail.com>
Sent: Wednesday, June 2, 2021 5:28:36 PM
To: Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: Comparto 'RECURSO REPOSICIÓN APELACIÓN DE REDOSIFICACIÓN SANDRA MARCELA' contigo

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.